

XXX JORNADAS NACIONALES DERECHO CIVIL

COMISIÓN 8: PARTICIÓN

AUTORIDADES DE COMISIÓN

Presidente Honorario: Profesor Dr. Francisco Magín Ferrer (UNL)

Conferencista: Profesor Dr. Marcos Córdoba (UBA- UAI)

Presidentes: Profesora Dra. Mariana Iglesias (UNR) Profesor Dr. Gustavo Lozano (UNNE) Profesor Dr. Eduardo Roveda (UNLP)

Vicepresidentes: Profesor Dr. Fernando Pérez Lasala (UnCuyo) Profesora Esp. Sonia Seba (UNCAUS) Profesor Dr. Gabriel Rolleri (UBA)

Relatores: Profesor Dr. Esteban Gutiérrez Dalla Fontana (UNL)

Secretarios: Profesora Jimena Zalazan (UNNE) Profesora Mendez (UNNE)

Coordinadores locales: Profesora Jimena Salazan (UNNE)

ORGANIZACIÓN DE PONENCIAS

I.- ASPECTOS GENERALES DE LA PARTICIÓN

1) “Improcedencia de la partición cuando los derechos hereditarios se concentran en una sola persona” Por Gerónimo José Martínez

CONCLUSIONES:

Lege ferenda:

Incorporar al art. 2363 CCC el siguiente párrafo: “La partición no procede cuando existe un único heredero o cuando los derechos hereditarios patrimoniales se concentran en una sola persona”.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Lozano R., Perez Lasala F, Moreyra J, Berbere Delgado J., García de Solavagione A., Seba S., Gutierrez Dalla Fontana E., Roveda E., Iglesias M, Martinez G., Callegari M, Reibestein S., Musich M., Miranda M., Sione M, Varese C. (16)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

2) "La obligación de colacionar y el principio de Igualdad entre los herederos forzosos" Por Marina Soledad Stanojevic y María Constanza Ponssa Matach

CONCLUSIONES:

De lege ferenda: todos los herederos legitimarios están obligados a colacionar a los fines de garantizar la igualdad de estos, lo que concuerda con la naturaleza jurídica de la acción de colación.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Córdoba M., Berbere Delgado J., García de Solavagione A., Martínez G., Callegari M., Musich M., Moreyra J., Varese C., Reibestein S., Miranda M. (10)

EN CONTRA: Lozano R., Roveda E. (2)

ABSTENCIONES: Seba S., Iglesias M., Gutiérrez Dalla Fontana E., Pérez Lasala F., Rolleri G., Sione M. (6)

3) Disposición de la parte indivisa de un copartícipe con conocimiento y aprobación de los restantes, Por Javier H. MOREYRA

CONCLUSIÓN: PONENCIA (lege lata) El acto de disposición jurídica por parte de un copartícipe de la masa indivisa, con la aprobación de los restantes copartícipes, implica realizar un acto con efectos partitivos a su respecto, en los términos del artículo 2403, párrafo 2) del Código Civil y Comercial.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Miranda M., Varese C., Moreyra J., Reibestein S. (4)

EN CONTRA: Lozano R., Gutierrez Dalla Fontana E., García de Solavagione A., Córdoba M., Martinez G., Musich M., Roveda E., Rolleri G., Perez Lasala F., Sione M., Iglesias M., Seba S., Callegari M. (13)

ABSTENCIONES: 0

4) EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PARTICIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2309 del Código Civil y Comercial. Autor: Not. Javier H. MOREYRA

CONCLUSIÓN:

b) El requisito de partición, y consiguiente adjudicación a favor del cedente requerido por el artículo 2309 del Código Civil y Comercial, puede cumplimentarse en el expediente sucesorio, o bien al momento de otorgarse la escritura pública

de cesión, si la misma es otorgada por todos los herederos judicialmente declarados.

VOTACIÓN: B

A FAVOR: Miranda M., Varese C., Moreyra J., Reibestein S. (4)

EN CONTRA: García de Solavagione A. (1)

ABSTENCIONES: Iglesias M., Ferrer de Fernández E., Martinez G., Berbere Delgado J., Córdoba M., Perez Lasala F., Rolleri G., Roveda E., Seba S., Gutierrez Dalla Fontana E., Sione M. (11)

a) Una vez efectuada la partición y adjudicación a favor del cedente de la cosa cedida, se ha cumplido con el requisito requerido por la parte final del artículo 2309 del Código Civil y Comercial, por lo que este deviene totalmente eficaz, pudiendo el cessionario requerir judicialmente la inscripción de la cosa cedida a su favor.

A FAVOR: Pérez Lasala F., Córdoba M., Varese C., Miranda M., Ferrer de Fernández E., Reibestein S., Moreyra J., Callegari M., Rolleri G., Berbere Delgado J., y Martínez G. (11)

EN CONTRA: Iglesias M., Seba S., Sione M., Gutiérrez Dalla Fontana E., y García de Solavagione A. (5)

ABSTENCIONES: 0

II.- LA PARTICIÓN Y LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

1) Los superiores intereses de personas menores de edad y la partición judicial. Por Maximiliano Federico Augusto y Sonia Cristina Seba.

CONCLUSIÓN: De lege lata: la mención de personas “plenamente capaces” en los arts. 2369 y 2371 del Código Civil y Comercial de la Nación, debe interpretarse flexiblemente en virtud del derecho constitucional convencional y la sistematicidad de las disposiciones CCCN.

De lege ferenda:

1) modificar el art. 2369 eliminando la palabra “plenamente”;

VOTACIÓN:

A FAVOR: Sione M., Iglesias M., Seba S., Gutierrez Dalla Fontana E. (4)

EN CONTRA: Varese C, Miranda M., Musich M., Moreyra J., Rolleri G. (5)

ABSTENCIONES: García de Solavagione A., Martinez G., Callegari M., Berbere Delgado J., Reibestein S., Perez Lasala F. (6)

2) modificar el art. 2371 agregando la frase “a tal efecto” en el inc. a) con posterioridad a la expresión “con capacidad restringida”; y eliminando la palabra “plenamente” del inc. c).

A FAVOR: Iglesias M., Moreyra J., Sione M., Seba S., Miranda M., Varese C. (6)

EN CONTRA: García de Solavagione A. (1)

ABSTENCIONES: Martinez G., Berbere Delgado J., Callegari M., Musich M., Reibestein S., Rolleri G., Gutierrez Dalla Fontana E., Perez Lasala F. (8)

III.- MODOS DE PARTIR

1) “Interpretación del art. 2377 del Código Civil y Comercial”

Dr. Francisco A.M. Ferrer- Dr. Esteban Matías Gutiérrez Dalla Fontana.

CONCLUSIÓN: Propone de LEGE LATA que la interpretación de La norma del art. 2377 CCC se haga descartando las limitaciones que contiene, cuando existe unanimidad de los herederos, referentes a que la diferencia debe cubrirse en dinero exclusivamente y que ella no puede superar la mitad del lote, pues allí no juega el orden público sino la autonomía de la voluntad de los propietarios de la herencia.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Moreyra J., Berbere Delgado J., Gutierrez Dalla Fontana E., Varese C., Miranda M., Martinez G., Callegari M., Sione M., Reibestein S., Perez Lasala F. (10)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: Seba S., Iglesias M., Rolleri G. (3)

2) LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA FORMACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES EN LAS PARTICIONES PRIVADA Y MIXTA Por C. Martín Sione

CONCLUSIÓN: En las particiones privadas o mixtas, cumplidos los requisitos de los art. 2369 y 2371 del CCCN, los comuneros pueden acordar libremente su contenido o modo y a tal fin, pueden pactar la formación de lotes de valores desiguales o no proporcionales a sus concurrencias o, inclusive, acordar que alguno de ellos no reciba lote o bienes de la masa partible sin que ello haga perder al acto así acordado su naturaleza de participación.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Martinez G., Callegari M., Musich M., Perez Lasala F., Seba S., Iglesias M., Gutiérrez Dalla Fontana E., Rolleri G., Roveda E. **(9)**

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

3) "Interpretación del art. 2380 del Código Civil y Comercial"
Dr. Francisco Alberto Magín Ferrer, Dr. Esteban Matías Gutiérrez Dalla Fontana

CONCLUSIÓN:

1. La norma del art. 2380 CCC debe interpretarse en el sentido de que comprenda cualquier establecimiento que constituya una unidad económica, sin distinguirse por su actividad.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Iglesias M., García de Solavagione A., Ferrer de Fernández E., Córdoba M., Martínez G., Moreyra J., Varese C, Miranda M., Reibestein S., Lozano R., Callegari M., Musich M., Perez Lasala F., Sione M., Gutiérrez Dalla Fontana E., Roveda E., Rolleri G., Seba S. **(18)**

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES:0

2. La frase "en cuya formación participó" debe interpretarse en el sentido de que se debe atender no solo al cónyuge o heredero creador de la unidad económica, sino también a aquel que participó o participa activamente de la explotación de esta.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Iglesias M., García de Solavagione A., Ferrer de Fernández E., Cordoba M., Martinez G., Moreyra J., Varese C., Miranda M., Reibestein S., Lozano R., Callegari M., Musich M., Perez Lasala F., Sione M., Gutierrez Dalla Fontana E., Roveda E., Rolleri G., Seba S. (18)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES:0

Dos despachos:

3. a. La exigencia del art. 2380 in fine de que el saldo deba ser pagado al contado, excepto pacto en contrario, debe interpretarse de acuerdo a los derechos de los herederos y al ejercicio de la autonomía de la voluntad, que los habilita para acordar el pago en cuotas, tanto en dinero como en especie.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Martínez G., García de Solavagione A., Reibestein S., Moreyra J., Ferrer de Fernández E., Córdoba M., Callegari M., Musich M., Sione M., Gutierrez Dalla Fontana E. (10)

EN CONTRA: Iglesias M., Roveda E., Seba S. (3)

ABSTENCIONES: Perez Lasala F., Rolleri G. (2)

3. b. La exigencia del art. 2380 in fine de que el saldo deba ser pagado al contado, excepto pacto en contrario, debe interpretarse de acuerdo a los derechos de los herederos y al ejercicio de la autonomía de la voluntad, que los habilita para acordar el pago en cuotas, tanto en dinero como en especie, en el marco de la partición privada.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Lozano R., Iglesias M., Seba S., Perez Lasala F., Roveda E. (5)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: Rolleri G., Martinez G., Moreyra J., García de Solavagione A., Reibestein S., Callegari M., Musich M., Varese C., Miranda M., Gutierrez Dalla Fontana E. (10)

4) "APLICACIÓN DE SORTEO EN SUPUESTOS DE DESACUERDOS DE ATRIBUCIÓN PREFERENCIAL" DR. GABRIEL G. ROLLERI

CONCLUSIÓN: Ante desacuerdos entre copartícipes, cuando ambos solicitan una misma atribución preferencial y cuenten con similares aptitudes y equivalentes importancias de participación personal en la actividad, el juez podrá de manera supletoria, recurrir al sorteo.

VOTACIÓN:

A FAVOR: García de Solavagione A., Ferrer de Fernández E., Seba S., Cordoba M., Martínez G., Callegari M., Musich M., Sione N., Pérez Lasala F., Rolleri G., Roveda E., Gutierrez Dalla Fontana E., Moreyra, Varese C., Miranda M., Reibestein S., Iglesias M. y Lozano R. (18)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

5) "INTERPRETACIÓN DEL ART. 2372 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL" DR. FRANCISCO A.M. FERRER. DR. ESTEBAN MATÍAS GUTIÉRREZ DALLA FONTANA

CONCLUSIÓN: La norma del art. 2372 CCC dice que "Cualquiera de los copartícipes puede pedir la licitación de alguno de los bienes de la herencia para que se le adjudique dentro de su hijuela por un valor superior al del avalúo, si los demás copartícipes no superan su oferta". Postulamos de LEGE LATA que ella debe interpretarse en el sentido de que solo los comuneros pueden participar en la licitación y que cuando, se formula el pedido licitatorio, debe ineludiblemente ofrecerse la suma de dinero que represente el valor superior al del avalúo.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Córdoba M., Martínez G., Sione M., García de Solavagione A., Ferrer de Fernández E., Berbere Delgado J., Moreyra J., Musich M., Reibestein S., Varese C., Miranda M., Pérez Lasala F., Lozano R., Roveda E., Rolleri G., Seba S., Iglesias M., Gutierrez Dalla Fontana E. y Callegari M. (19)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

6) "LA PARTICIÓN MIXTA: CUESTIONES SOBRE SU CONTENIDO Y SU FORMA" POR MARIANA CALLEGARI, BERNARDITA DURRIEU, MÓNICA MAIZ, MÁXIMO MUSICH

CONCLUSIONES:

La partición de bienes realizada por instrumento privado en el marco de un proceso sucesorio, con el acuerdo unánime de todos los sujetos, plenamente capaces, que concurren a la sucesión, es un acto privado en el que los copartícipes, pueden integrar bienes extracomunitarios y provoca efectos desde su suscripción. Una vez aprobado u homologado judicialmente, el acuerdo tiene los efectos del instrumento público y es título suficiente para producir la inscripción registral de la adjudicación de los bienes.

De lege lata: De acuerdo con la ratio del art. 2369 del CCCN, en el marco del proceso sucesorio, el juez puede aprobar u homologar el acuerdo particionario, integrado con bienes extracomunitarios, de otros negocios jurídicos incidentales, auxiliares del principal, para permitir el acuerdo entre los copartícipes.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Córdoba M., Martínez G., Callegari M., Pérez Lasala F., Musich M., Sione M., Moreyra J., Reibestein S., Varese C., Miranda M., Ferrer de Fernández E., Gutiérrez Dalla Fontana E. (12)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: Seba S., Iglesias M., Rolleri G., Roveda E. (4)

De lege ferenda 1: Se propone agregar en el art. 2369 del CCCN "Partición privada. Si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen convenientes. La partición puede ser total o parcial e incluir bienes extracomunitarios para su aprobación u homologación judicial.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Córdoba M., Martínez G., Callegari M., Musich M., Sione M., Pérez Lasala F., Ferrer de Fernández E., Gutierrez Dalla Fontana. (8)

EN CONTRA: Miranda M., Varese C., Reibestein S., Rolleri G., Roveda E., Moreyra J. (6)

ABSTENCIONES: Seba S., Iglesias M. (2)

De lege ferenda 2: Se propone agregar en el art. 2369 del CCCN "Partición privada. Si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen

convenientes. La partición puede ser total o parcial e incluir bienes extracomunitarios para su aprobación u homologación judicial, con los efectos de instrumento público”.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Musich M., Callegari M. (2)

EN CONTRA: Moreyra J., Miranda M., Reibestein S., Varese C., Roveda E., Rolleri G. (6)

ABSTENCIONES: Seba S., Iglesias M., Gutiérrez Dalla Fontana, Córdoba M., Pérez Lasala F., Martínez G., Sione M. (7)

IV.- PARTICIÓN PRIVADA

1) LA PARTICIÓN PRIVADA Análisis del requisito de “presencialidad”: su correlato legal y práctico. Esc. Santiago P. REIBESTEIN

CONCLUSIÓN: Conclusiones:

II. La partición privada puede realizarse aún cuando los comuneros no estén todos reunidos en un mismo acto.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Córdoba M., Gutiérrez Dalla Fontana, Berbere Delgado J., Ferrer de Fernández E., Martínez G., Musich M., Sione M., Lozano R., Pérez Lasala F., Moreyra J., Reibestein S., Miranda M., Varese C., Szymanski M. (14)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: García de Solavagione A., Seba S. (2)

2) PARTICION PRIVADA NOTARIAL POR: Esc MARIELA ELIZABET MIRANDA- Esc CLAUDIA IRIS VARESE DE CHAIN

CONCLUSIONES

1) - El artículo 2369 CCCN no determina respecto del término “presentes” si es presencia física o con representación voluntaria para expresar su voluntad de partir y la forma de hacerlo, entendiendo por criterio doctrinario que en sede notarial resulta admisible la intervención de un apoderado con facultades expresas para celebrar acuerdos partitivos.

A FAVOR: Miranda M., Varese.C, Pérez Lasala F., Lozano R. (4)

EN CONTRA: Seba S., Gutierrez Dalla Fontana. (2)

ABSTENCIONES: Sione M., García de Solavagione A., Rolleri G., Roveda E., Ferrer de Fernandez E., Martinez G. (6)

2) -El artículo 375 del CCCN enumera taxativamente los supuestos para el otorgamiento de poderes con facultades expresas, y a los fines de determinar expresamente el alcance del requisito de la “presencialidad de los copartícipes”, entendemos la conveniencia de incluir dentro del inciso d) que se refiere a “aceptar herencias”, el siguiente texto: DE LEGE FERENDA “... aceptar herencias y otorgar o suscribir acuerdos partitivos privados”, para no dejar lugar a diversas interpretaciones acerca de la acepción “presentes”.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Moreyra J., Reibestein S., Miranda M., Varese C., Lozano R., Szymanski M. (6)

EN CONTRA: Ferrer de Fernández E., García de Solavagione A., Gutiérrez Dalla Fontana E., Seba S., Roveda E., Rolleri G. (6)

ABSTENCIONES: Sione M., Pérez Lasala F., Martinez G. (3)

3) “LA PARTICION MIXTA EN EL CCCN” Por: Lozano, Raúl G. Beneventano ,Andrea E. Leonard, Laura A. Salazan, Jimena

CONCLUSIONES: De lege ferenda consideramos que debería necesariamente incorporarse un artículo (art. 2369Bis) al CCCN , donde:

- Se regule a la partición mixta como una forma de partir.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Ferrer de Fernández E., García de Solavagione A., Szymanski M., Martínez G., Reibestein S., Moreyra J., Varese C., Miranda M., Pérez Lasala F., Lozano R., Rolleri G., Roveda E., Gutierrez Dalla fontana E. (14)

EN CONTRA:0

ABSTENCIONES: Sione M. (1)

V.- INDIVISIÓN POSTCOMUNITARIA Y PARTICIÓN

1) La previa liquidación de la comunidad de ganancias para la partición de la herencia del cónyuge supérstite posfallecido, Por Raquel Villagra de Vidal

CONCLUSIÓN: 1. La liquidación de la comunidad de ganancias debe realizarse en el proceso sucesorio del cónyuge fallecido en primer término. Mientras la comunidad de ganancias se mantenga indivisa por voluntad de los interesados, el posterior fallecimiento del supérstite, no habilita a los herederos a omitir la previa partición de la herencia de aquél ante el juez competente, aun cuando concurren las mismas personas y se trate de los mismos bienes.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Gutiérrez Dalla Fontana E., Reibestein S., García de Solavagione A., Szymanski M., Moreyra J., Varese C., Miranda M., Lozano R., Sione M. (9)

EN CONTRA: Roveda E., Rolleri G. Seba S. (3)

ABSTENCIONES: Ferrer de Fernández E.

VI.- PARTICIÓN DONACIÓN POR ASCENDIENTE

1) "PARTICIÓN POR DONACIÓN POR ASCENDIENTES". Por Esther H. Silvia Ferrer de Fernández, Sara Patricia Alvear Peña, Lucia Martinez Lima

CONCLUSIONES:

1. La partición por donación por ascendientes constituye una excepción a la prohibición general de celebrar pactos de herencia futura.
3. La partición por donación por ascendientes resulta un instrumento de planificación sucesoria.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Szymanski M., Varese C., Ferrer de Fernández E., Seba S., Martínez G., Moreyra J., Reibestein S., Sione M., Lozano R., Rolleri G., Pérez Lasala F., Miranda M., Roveda E., Iglesias M., Gutiérrez Dalla Fontana E. (15)

EN CONTRA: García de Solavagione A. (1)

ABSTENCIONES: 0

1. La partición por donación por ascendientes puede constituir una excepción a la prohibición general de celebrar contratos entre cónyuges, bajo el régimen de comunidad.

VOTACIÓN:

FAVOR: Szymanski M., Varese C., Ferrer de Fernández E., Seba S., Martínez G., Moreyra J., Reibestein S., Sione M., Lozano R., Rolleri G., Pérez Lasala F., Miranda M., Iglesias M., Gutiérrez Dalla Fontana E. (14)

EN CONTRA: García de Solavagione A. (1)

ABSTENCIONES: Roveda E. (1)

2) "PARTICIÓN POR ASCENDIENTES POR DONACION" Carlos Lautaro ACOSTA, Sofia Victoria GALARZA (el aval es de profesor titular de comercial I)

CONCLUSIÓN:

Considerar necesaria la aceptación de la herencia posterior al fallecimiento del ascendiente para consolidar la calidad de heredero y dotar de plena eficacia a la partición por donación, asegurando su oponibilidad frente a terceros y coherederos.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Moreyra J., Miranda M., Reibestein S., Varese C. (4)

EN CONTRA: Gutierrez Dalla Fontana E., Pérez Lasala F., Rolleri G., Roveda E., Sione M., Lozano R., Musich M., Seba S., Martínez G., García de Solavagione A., Ferrer de Fernández E., Iglesias M. (12)

ABSTENCIONES: Szymanski M. (1)

3) LA PARTICIÓN POR ASCENDIENTES: VARIABLES POSIBLES ZABALZA, Guillermmina¹; SCHIRO, M. Victoria²; MARMETO, Esteban

CONCLUSIÓN:

- La partición realizada por ascendientes donde mejora a un heredero/a con discapacidad puede comprender sólo un tercio de las porciones legítimas, beneficiando con la porción disponible a otra persona diferente o al mismo heredero con discapacidad. (lege lata)

VOTACIÓN:

A FAVOR: Szymanski M., Reibestein S., García de Solavagione A., Zabalza, G., Schiro, M. V., Miranda M., Moreyra J., Pérez Lasala F., Lozano R., Roveda E., Rolleri G., Seba S., Iglesias M.(13)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: Gutiérrez Dalla Fontana E. (1)

4) LA “[in]EFICACIA” DE LA FORMA EXPRESA PARA LA MEJORA IMPROPIA EN LA PARTICIÓN POR LOS ASCENDIENTES. Por Alicia García de Solavagione, Martín Andrés Flores, José Luis Báez

CONCLUSIÓN. Se recomienda que las Jornadas Nacionales de Derecho Civil adopte la siguiente conclusión: De lege ferenda. 1. Se propugna la eliminación de la forma expresa para la mejora impropia prevista en la partición por los ascendientes. 1.1. En concreto, se recomienda la eliminación de las últimas cuatro (4) palabras del art. 2414 del Código Civil y Comercial de la Nación. “Mejora. En la partición, el ascendiente puede mejorar a alguno de sus descendientes o al cónyuge dentro de los límites de la porción disponible, pero debe manifestarlo expresamente”.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Reibestein S., García de Solavagione A., Perez Lasala F., Sione M., Rolleri G., Gutierrez Dalla Fontana E. (6)

EN CONTRA:

ABSTENCIONES: Moreyra J., Miranda M., Szymanski M., Lozano R., Seba S. (5)

5) EFECTOS PATRIMONIALES DE LA PARTICIÓN POR DONACIÓN Fernando Pérez Lasala

CONCLUSIÓN: Legue ferenda: Se propone suprimir la posibilidad de plantear la acción de reducción en la partición por donación, si la misma fue aceptada por el donatario y suscribió de conformidad dicha partición. Para el caso que la partición por donación no hubiese alcanzado la totalidad de los bienes o el causante hubiese adquirido otros al momento de la apertura de la sucesión, estos bienes podrán ser alcanzados por las acciones sucesorias judiciales reguladas en el CCC.-

Nueva redacción del art. 2417

Art. 2417. Acción de reducción. Sólo el descendiente omitido en la partición por donación o nacido después de realizada ésta, pueden ejercer la acción de reducción si a la apertura de la sucesión no existen otros bienes del causante suficientes para cubrirla.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Lozano R., Perez Lasala F., Szymanski M., Reibestein S., Moreyra J., Miranda M., Musich M., Martinez G., Rolleri G., Roveda E., Gutierrez Dalla Fontana E. (11)

EN CONTRA: Iglesias M., Seba S. (2)

ABSTENCIONES: Sione M., García de Solavagione A. (2)

VII.- LA PARTICIÓN Y LA AFECTACIÓN DE LA VIVIENDA

1) Modalidad del acto particionario frente a la subsistencia del régimen de Afectación a Vivienda. Autores: Not. Javier H. MOREYRA-Not. María Laura SZYMANSKI

CONCLUSIÓN (lege lata)

a) La muerte del constituyente no opera como causal automática de desafectación del régimen de vivienda, requiriéndose decisión expresa de los herederos o el cese de los recaudos legales.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Szymanski M., Varese C., Ferrer de Fernandez E., Seba S., Sione M., García de Solavagione A., Martinez G., Musich M., Miranda M., Moreyra J., Reibestein S., Gutierrez Dalla Fontana E., Iglesias M., Perez Lasala F., Rolleri G., Roveda E. (16)

EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: Lozano R. (1)

b) Si al momento de la muerte del causante existe un inmueble afectado al régimen de Protección de la Vivienda, y alguno de los beneficiarios continúa habitando en él, dicho bien NO podrá ser objeto de partición.

VOTACIÓN:

A FAVOR: Szymanski M., Varese C., Seba S., Ferrer de Fernández E., Miranda M., Moreyra J., Reibestein S., Iglesias M. (8)

EN CONTRA: Sione M. (1)

ABSTENCIONES: García de Solavagione A., Martinez G., Musich M., Gutierrez Dalla Fontana E., Lozano R., Perez Lasala F., Rolleri G., Roveda E. (8)